

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000851 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A – PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, C.C.A., y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 9/79, el Decreto 2278 de 1982, decreto 3930/10, C.C.A y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que de visita al Parque Industrial Malambo PIMSA S.A., ubicado en el Kilómetro 3 vía Malambo - Sabanagrande, y con la finalidad de hacer seguimiento al permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas, evaluar documentación, se originó el Concepto Técnico N° 000 de fecha de de 2011 y se constató lo siguiente:

Observaciones de Campo:

Durante la visita que se realizo al Parque Industrial Malambo PIMSA S.A., se obtuvo la siguiente información:

Que el Parque Industrial de Malambo – PIMSA S.A., se localiza a la altura del Km 3, de la vía Malambo – Sabanagrande, la cual se dedica a la actividad inmobiliaria y prestación de servicios de acueducto y alcantarillado a las industrias que se localizan en el parque, suministrando agua potable y de igual manera realizando tratamiento de las aguas residuales vertidas por las industrias que allí se encuentran.

Que actualmente el parque cuenta con una red de alcantarillado que recibe las aguas domésticas e industriales tratadas provenientes de las distintas empresas que se encuentran ahí. Las aguas se conducen mediante tubería de PVC de 14" hacia la estación de rebombeo en donde se recogen en un tanque para una posterior mezcla y homogenización de las aguas a tratar en el sistema. La PTAR está constituida por: trampa de grasas, laguna de sedimentación, laguna de estabilización (facultativa) y laguna de oxidación aeróbica (maduración). El agua hace un recorrido por las distintas etapas del sistema descritas anteriormente en ese orden hasta llegar al punto de salida de la laguna aeróbica que descarga las aguas sobre un filtro de piedras. El agua es conducida por medio de tubería hacia un campo de infiltración, el cual está constituido por una basta zona de pastizales en donde se mantiene ganado pastando; las escorrentías discurren por gravedad hacia la Ciénaga del Convento mediante un canal en tierra que atraviesa un boxcoulvert siendo este el punto de vertimiento final.

Que el parque industrial de Malambo abastece de agua a las empresas que se encuentran instaladas dentro del mismo; el parque cuenta con una barcaza flotante que esta ubicada en la margen derecha del río Magdalena de la cual capta el agua mediante dos motobombas eléctricas de marca Worthington modelo 4RL – 14 (27 L/s, motor Emerson de 30 Hp a 1800 RPM) y IHM modelo 4*4*7 (20 L/s, motor Siemens de 24 Hp a 3600 RPM), estas bombas operan de manera alternada, en el momento de la visita una de las bombas se encontraba en mantenimiento.

Que el punto de captación con el cual se contaba inicialmente, se traslado por motivos del invierno que se presento en el año inmediatamente anterior, por lo cual sigue en la margen derecha pero en otras coordenadas, sigue operando con los mismos equipos.

Que el macro medidor no está instalado pues este se averió por motivos del invierno, se encuentra ubicado un medidor de caudal en un punto antes de la entrada hacia la planta de potabilización.

Que cuenta con una planta de potabilización compacta tipo Accelerator, con una capacidad instalada de 55 L/s, actualmente las necesidades de parque demandan 20 L/s aproximadamente. En las instalaciones del acueducto cuentan con un laboratorio en donde se realizan análisis al agua tratada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000851 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A – PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA S.A.

Que los residuos sólidos que se generan en PIMSA son de carácter doméstico, estos resultan de las actividades que se derivan en las oficinas administrativas, el ingeniero que atendió la visita informo que cada empresa que se encuentra ubicada en el interior del parque le realiza disposición individualmente a los residuos sólidos peligrosos generados por sus actividades productivas.

Se comento por parte de ingeniero que atendió la visita que por los alrededores de las lagunas de oxidación, se esta construyendo un centro de acopio de residuos sólidos reciclables provenientes de las empresa ubicadas en la calle 6 del parque industrial, debido a que en esta parte del parque las empresas no están dando un adecuado manejo a estos residuos por lo cual la administración del parque tomo la determinación de construir un centro de acopio cercano, Pimsa no envió ningún oficio informando acerca de la construcción de este centro de acopio.

Que en conclusión no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

Que para la actividad del Parque Industrial De Malambo, actualmente aplica el permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas

Que los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, correspondiente a la caracterización realizada en el primer semestre del 2010, se encuentran en el rango de 6,96 – 10,02 y 29,3 – 32,1, respectivamente; los valores de pH no se encuentra en los valores límites que exige la norma, que son (5 – 9); los valores de Temperatura se encuentra cumpliendo con lo exigido por el Decreto 3930/2010.

Que el parque industrial de Malambo S.A., no ha enviado a la Corporación la caracterización de las aguas superficiales captadas del Río Magdalena.

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 señala: "Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000851 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A – PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA S.A.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Artículo 59, ibídem, señala que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Por tanto, ésta gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Parque Industrial Malambo PIMSA S.A., con nit. No.860.076.008 - 5. Representada legalmente por Alfredo Caballero Villa, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Seguir presentando a la CRA los estudios de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales, semestrales, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de verificar si están cumpliendo con el decreto 3930/10, artículo 76, donde se hace referencia a la calidad de los vertimientos que se vayan a realizar en cuerpos de agua.
2. Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento y realizar en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo las optimizaciones y mantenimientos que sean necesarias con el objetivo de aumentar los niveles de remoción de los parámetros sujetos de control y presentar el correspondiente informe de las actividades llevadas a cabo por parte de la empresa.
3. Informar oportunamente a la Corporación cuando se presenten daño en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema.
4. Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
5. El parque industrial de Malambo S.A., no deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.
6. Presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los estudios de caracterización de las aguas captadas del Río Magdalena antes y después de la potabilización, con los parámetros que se establecieron en la Resolución No. 0590 del 30 de septiembre de 2008, la cual otorgó la concesión.
7. Dar una adecuada disposición a los lodos provenientes de las lagunas de estabilización, cuando este sea retirado de las lagunas, se debe enviar a la Corporación el certificado de la empresa especializada en el tratamiento y disposición de estos residuos.
8. Presentar en un plazo máximo de 8 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a ésta Corporación las memorias de cálculo del diseño del centro de acopio, la cantidad de residuos que se va a almacenar, la localización del centro de acopio georeferenciado y que tipos de residuos se van a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000851 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A – PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA S.A.

almacenar.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 AGO. 2011



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

Director General

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre
Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams